

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-**PERTENENCIA**
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO IZQUIERDO
DEMANDADOS: JOSELIN IZQUIERDO MEZA
PEDRO IZQUIERDO MEZA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE IZQUIERDO MESA Y
ABELARDO IZQUIERDO MESA
RADICADO: 255964089001-2022-00025-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda (PDF 06-08), encuentra el despacho que la misma fue subsanada dentro del término legal; encontrándose que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO IZQUIERDO contra JOSELIN IZQUIERDO MEZA, PEDRO IZQUIERDO MEZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE IZQUIERDO MESA Y ABELARDO IZQUIERDO MESA, sobre el bien inmueble rural denominado “ALTO DE GRAMALOTE, UBICADO EN LA VEREDA CANDELARIA”, de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-41129 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Facatativá, cédula catastral No. 00-00-0005-0114-000.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de LUIS FELIPE IZQUIERDO MESA y ABELARDO IZQUIERDO MESA, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Designar como Curador Ad Litem al doctor Walter Eugenio Merchan Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía número 75.097.440 de Manizales, tarjeta profesional 302.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los herederos indeterminados, y de las personas indeterminadas que se crean tener derecho o interés jurídico sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, en los términos del Art. 375 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y

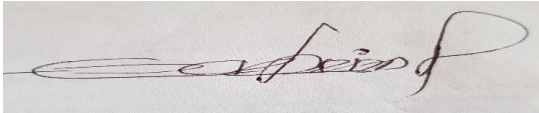
que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 156-41129 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

SEXTO: Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Oficiar a la secretaría de Hacienda del municipio, con la finalidad de que remita con destino al proceso, el avalúo del predio, identificado con el Número 00-00-0005-0114-00; acompañándose el recibo de pago que milita al (folio 30, archivo PDF 02)

Notifíquese y cúmplase,



EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 14-03-2022



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria